ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0939-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de trasplantes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Gerardo Riestra Piña e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Cambiar el término de consentimiento tácito por el de presunción legal, asimismo, establecer el consentimiento libre previo e informado. Incluir en la donación, los derivados de células. Establecer que toda persona puede oponerse a la presunción legal de donación expresando su voluntad de no ser donante de órganos, tejidos y células mediante un documento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	**DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD** **ÚNICO. -** Se **reforma** la fracción VI del artículo 314, el 321, la fracción I del 323, el primero y segundo párrafo del 324, el 325, la fracción I del 326 y la fracción II del 334; y se **deroga** la fracción XVI del artículo 314 y el tercer párrafo del 322, todos de la Ley General de Salud para quedar como sigue:
Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:	Artículo 314.- ...
I. … a **V.** …	I a V. ...
VI. Donador o disponente, al que *tácita* o expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos *y* células, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;	VI. Donador o disponente, al que **presunta o expresamente** consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos, células **o derivados de células**, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
VII. … a **XV.** …	VII a XV. ...
XVI. *Disponente secundario, alguna de las siguientes personas; él o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el*	XVI. **Se deroga.**

adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada;	
XVII. … a **XXVIII.** …	XVII a XXVIII. ...
Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento *tácito* o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.	Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células, **derivados de células** y cadáveres, consiste en el consentimiento expreso**, libre, previo e informado** de la persona para que, en vida o después de su muerte**, o bien por presunción legal de donación,** su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.
Artículo 322.- …	Artículo 322.- ...
…	...
Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.	**Se deroga**
… …	... ...
Artículo 323.- Se requerirá que el consentimiento expreso conste por escrito:	Artículo 323.- ...

I. Para la donación de órganos *y* tejidos *en vida,* y	I. Para la donación de órganos, tejidos, **células y derivados de células**, y
II. …	II. ...
Artículo 324.- Habrá *consentimiento tácito* del donante cuando no haya manifestado *su* negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes*, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.*	Artículo 324.- Habrá **presunción legal** del donante cuando no haya manifestado **durante su vida** la negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes **después de su fallecimiento.**
El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.	**Toda persona puede oponerse a la presunción legal de donación expresando su voluntad de no ser donante de órganos, tejidos y células mediante un documento escrito** que podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.
…	...
Artículo 325.- *El consentimiento tácito* sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.	Artículo 325.- La **presunción legal** sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.

En el caso de la *donación tácita*, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.	En el caso de la **presunción legal de donación,** los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.
Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:	Artículo 326.- ...
I. El *tácito* o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y	I. El expreso o **presunción legal** otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y
II. …	II. ...
Artículo 334.- Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo siguiente:	Artículo 334 .- ...
I. …	I. ...
II. Existir consentimiento expreso del disponente, que conste por escrito o no constar la revocación *del tácito* para la donación de sus órganos y tejidos;	II. Existir consentimiento expreso del disponente, que conste por escrito o no constar la revocación de la **presunción legal para** donación de sus órganos y tejidos;
II Bis. … a **III.** …	II Bis. ... III. ...

	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo federal, a través de las instancias competentes, contará con 180 días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones jurídicas necesarias para la aplicación del presente decreto. **TERCERO.** La Secretaría de Salud, el Consejo de Salubridad General, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes y el Centro Nacional de Trasplantes deberán emprender una campaña de difusión respecto a la presunción legal, objeto de esta reforma; asi como de concientización y sensibilización sobre la donación de órganos. **CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Alondra Hernández